REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. UNION MARITAL DE HECHO
Rad. 168 – 2020

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la doctora MARIA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL como apoderada del demandante JORGE ROJAS ESPINOSA para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

La nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté incorpórese a los autos. Por secretaría **elabórese la comunicación** conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 10 de junio de 2021.

Proceda la parte actora a efectuar la notificación de la demanda a la señora VIVIANA MARCELA BARRETO SUÁREZ remitiendo comunicación a las direcciones suministradas por la apoderada MARIA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL de conformidad con lo indicado en auto de fecha 4 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez